



Resolución Sub Gerencial Regional

Nº 079 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, mediante documento signado con Registro N° 3897340 y Expediente N° 2545403, ingresado con fecha 06 de agosto de 2021, el señor Huamán Valeriano Nicolás representante de Exploration Mininc Valeriano S.A.C., con RUC N° 20605973257, presentó ante la Mesa de Partes Virtual de la Gerencia Regional Ambiental - GRAM, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01, revisada la documentación por el Lic. Roger Valencia Zegarra, personal contratado por el Gobierno Regional de Arequipa, presenta el Informe N° 203-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, con el cual se da por aceptado el desistimiento a la solicitud de evaluación del (IGAFOM) presentado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 30 se crea el proceso de formalización minera íntegro de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas. o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;



Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2º precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91º del Decreto Supremo N° 014-92EMI, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6º del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en esta norma. es decir, el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y lo título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, al respecto el artículo 10.1 del mismo cuerpo legal, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal. ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, los numerales 200.4 y 200.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo el numeral 200.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro N° 3897340 y Expediente N° 2545403, ingresado con fecha 06 de agosto de 2021, el señor Huamán Valeriano Nicolás representante de Exploration Mininc Valeriano S.A.C., con RUC N° 20605973257 y correo electrónico: igafomcontasofmining@gmail.com, en adelante el administrado, presentó ante la Mesa de Partes Virtual de la Gerencia Regional Ambiental - GRAM, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia Arequipa y departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3897460 y Expediente N° 2545467 de fecha 06 de agosto del 2021, el Administrado presentó por la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Preventivo para su actividad de explotación minera en el derecho minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01;

Que, mediante Registro N° 5877322 y Expediente N° 3728433 de fecha 03 de julio del 2023, el Administrado presentó por la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n solicitando el desistimiento del procedimiento de evaluación iniciado con su solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Correctivo y Preventivo para su actividad de explotación minera en el derecho minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01;

Que, mediante Registro N° 5881203 y Expediente N° 2545467 de fecha 03 de julio del 2023, mediante el Informe Técnico N° 124-2023-M-ramp, de fecha 07 de julio del 2023, se concluye dar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en el aspecto correctivo y preventivo presentado por el Administrado;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada por el Administrado, se elaboró el Informe N° 203-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, de fecha 26 de diciembre del 2023, mediante el cual se da la conformidad al Informe N° 124-2023-M-ramp, que concluye dar el DESISTIMIENTO del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo presentado por el Sr. Huamán Valeriano Nicolás representante de Exploration Mininc Valeriano S.A.C., con RUC N° 20605973257, para su actividad de explotación minera en el derecho minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia Arequipa y departamento de Arequipa, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 079 -2024-GRA/GRAM-SGCA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en el aspecto correctivo y preventivo; para su actividad minera realizada en los derechos mineros "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", con Código Único N° B096627-04-01, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia Arequipa y departamento de Arequipa, presentado por el señor Huamán Valeriano Nicolás representante de Exploration Mininc Valeriano S.A.C., con RUC N° 20605973257.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 203-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, de fecha 26 de diciembre del 2023 y Auto N° 930-2023- GRA/ARMA-SGCA-CA, los cuales se adjuntan como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo. ello dentro del plazo de (5) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de Gerencia Regional Ambiental el día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

ING JACOB EDWHIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL